

*Cámara de Comercio
de Puerto Rico*

Estatuto



*Según enmendado en Asamblea Extraordinaria
del 9 de febrero de 2022*

CÁMARA DE COMERCIO DE PUERTO RICO

ESTATUTO

ARTÍCULO I

LA ORGANIZACIÓN Y SUS OBJETIVOS

Sección 1 – NOMBRE – Esta organización se conocerá como la CÁMARA DE COMERCIO DE PUERTO RICO, de aquí en adelante denominada la “CÁMARA”.

Sección 2 – DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS – La misión de la Cámara es fortalecer el desarrollo de sus constituyentes, proveyendo conocimientos, representatividad multisectorial y protegiendo los valores y fundamentos de la libre empresa. Además, fomentará el desarrollo socioeconómico sostenible de Puerto Rico y una mejor calidad de vida. La Cámara de Comercio de Puerto Rico está presta a colaborar con el gobierno, con otras organizaciones y grupos y con todas las personas de buena voluntad, con el propósito de conservar y perfeccionar la operación de nuestro sistema económico basado en la iniciativa privada, la libre empresa y el conocimiento de la gente; mantener relaciones equitativas entre el trabajo, el capital y la gerencia y para lograr acción efectiva sobre aquellas materias y asuntos relacionados con el bienestar económico, cívico y social de Puerto Rico.

Sección 3 – CONSTITUCIÓN – La Cámara operará como una organización sin fines de lucro con sede y oficina principal en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, o sus ciudades limítrofes. Tendrá un sello oficial cuya forma será adoptada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO II

SOCIOS

Sección 1 – SOCIOS(AS) – Podrá ser socio(a) de la Cámara toda persona o empresa dedicada activamente y de buena fe al comercio, la industria, las profesiones o a cualquier otra rama de los negocios, entidades educativas y las corporaciones o instrumentalidades públicas que operen como negocio; las asociaciones empresariales y profesionales y las organizaciones cívicas y benéficas cuyos propósitos, normas, objetivos, y políticas estén en armonía con las normas, objetivos y políticas de la Cámara. No podrá ser socio(a) de la Cámara el personal administrativo de la misma.

No ocupará o aspirará a ocupar los cargos de Presidente(a) de la Cámara, Director(a), Oficial o Presidente(a) de Comité, persona alguna que sea designado ocupe un cargo público remunerado con un salario a nivel de gobierno central, municipal, federal o de una corporación o instrumentalidad pública. Tampoco podrá fungir en las mencionadas capacidades si ocupa o es aspirante a ocupar un cargo de dirección dentro de cualquier grupo o entidad cuyo fin o gestión principal sea de carácter político, religioso o sectario, o si ocupa o es aspirante a un cargo electivo en representación de cualquier partido político en unas elecciones generales.

Sección 2 – CLASIFICACIÓN – Los(as) socios(as) de la Cámara estarán clasificados(as) en las siguientes categorías:

Empresarial / Profesional – Corporación, sociedad o persona jurídica o natural que se dedica a un negocio o profesión y está representada en la Cámara por ella misma o por un(a) Oficial, Accionista, Dueño(a), Socio(a), Gerente o Administrador(a). La empresa o entidad podrá autorizar a más de una persona a que la represente ante la Cámara, pero tendrá un solo voto y no más de un miembro en la Junta Directiva.

Asociación Afiliada – Entidad con personalidad propia, integrada por empresarios(as) o profesionales, que atienda los intereses de un sector económico-empresarial de Puerto Rico, de los Estados Unidos, o de otros países, cuyos objetivos sean afines a los de la Cámara de Comercio. Su representante oficial ante la Cámara tendrá derecho a voz y a un solo voto en las deliberaciones de cualquier asamblea o referéndum.

Socio(a) de Afiliada – Corporación, sociedad o persona jurídica o natural que se dedica a un negocio o profesión y es socio(a) bona fide de una Asociación Afiliada. Tendrá derecho a recibir aquellos beneficios que autorice la Junta Directiva, excepto ocupar un puesto electivo y derecho al voto.

Socio del Tercer Sector – Organización dedicada a velar por el bienestar de la comunidad en general y/o de grupos menesterosos, por motivaciones altruistas, enfocando sus esfuerzos a elevar la calidad de vida del país. Tendrá los derechos y deberes que la Junta Directiva determine mediante resolución.

Miembro Honorario – La Junta Directiva podrá conceder el título de Miembro Honorario a toda persona que se ha retirado de los negocios y que le ha servido con lealtad y honrosamente a la Cámara por espacio de veinticinco (25) años o más, haciendo aportaciones significativas a la Institución; disponiéndose que los(as) Expresidentes(as) de la Cámara serán considerados(as) Miembros Honorarios automáticamente al concluir su cargo, estando exentos del requisito de veinticinco (25) años. Los Miembros Honorarios tendrán derecho a un solo voto bajo su membresía honoraria, pudiendo votar como miembro regular si tiene membresía individual con una o varias de sus empresas y está al día en sus cuotas.

Socio(a) No Residente – Persona jurídica o natural, no residente de Puerto Rico, que se dedica a un negocio o profesión y está representado(a) en la Cámara por el(ella) mismo(a) o por un(una) Oficial, Accionista, Dueño(a), Socio(a), Gerente o Administrador(a). Tendrá derecho a recibir aquellos beneficios que la Junta determine mediante Resolución, excepto ocupar un puesto electivo y derecho al voto.

Sección 3 – SOLICITUD – Toda persona natural o jurídica interesada en ingresar como socio(a) de la Cámara deberá completar una solicitud preparada para tales fines, y comprometerse a cumplir con el Estatuto y el Código de Ética de la Cámara. Toda solicitud deberá ser recomendada por el Comité de Socios y posteriormente aprobada por la Junta Directiva. La fecha límite para admitir nuevos(as) socios(as) por la Junta, para fines de votación, se extenderá hasta treinta (30) días calendarios antes de cualquier Asamblea.

Sección 4 – RENUNCIA – Cualquier socio(a) podrá renunciar a la Cámara sometiendo una carta dirigida al(a la) Secretario(a) de la Junta Directiva, indicando sus razones y acompañando la cantidad que adeude por concepto de la cuota o por cualquier otro compromiso que haya contraído, si alguno, a la fecha de dicha carta.

ARTÍCULO III

ORDEN DELIBERATIVO

Sección 1 – PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO – En todos aquellos casos y circunstancias aplicables, que no estén en conflicto con el Estatuto y Reglamentos de la Cámara, esta organización se regirá en primera instancia por el Manual de Procedimiento Parlamentario de Reece B. Bothwell (última edición revisada), y en última instancia, por “Robert's Rules of Order, Newly Revised”.

Las reglas de orden parlamentario regirán todas las deliberaciones a seguirse en las Asambleas, Comité Ejecutivo, Junta Directiva, Comités y demás reuniones de la Cámara, al igual que en el descargo de cualesquiera funciones de los Oficiales, Directores(as) y demás instrumentalidades de esta organización, que no hayan sido incluidas en los Estatutos y Normas de la Cámara.

ARTÍCULO IV

LAS ASAMBLEAS

Sección 1 – AUTORIDAD – Las Asambleas constituirán la autoridad suprema de la Cámara de Comercio de Puerto Rico y sus Resoluciones serán obligatorias a todas las partes, siempre que éstas no sean contrarias a las leyes de Puerto Rico, el Estatuto y Reglamentos de la Cámara adoptados en virtud de este Estatuto.

Sección 2 – ASAMBLEA ANUAL – La Junta Directiva determinará la fecha para la celebración de la Asamblea Anual, la cual en ningún momento será posterior al 30 de junio. El(la) Presidente(a) notificará la fecha en que celebrará la Asamblea con no menos de noventa (90) días de antelación, y convocará formalmente la misma con no menos de treinta (30) días de antelación mediante aviso escrito por correo postal o electrónico, a los(as) socios(as) a sus respectivas direcciones, según consten en los registros de la Cámara.

Sección 3 – ASAMBLEA EXTRAORDINARIA – El(La) Presidente(a), con el concurso de la Junta Directiva, podrá convocar a Asambleas Extraordinarias cuando lo estime justificado. Además, tendrá la obligación de convocar a una Asamblea Extraordinaria cuando se lo soliciten por escrito más del cincuenta por ciento (50%) de los miembros de la Junta Directiva, o más del diez por ciento (10%) de los socios de la Cámara. En las Asambleas Extraordinarias podrán tratarse solamente los asuntos expresamente consignados en la convocatoria. La convocatoria a Asamblea Extraordinaria deberá expedirse por lo menos con treinta (30) días de antelación a la fecha de su celebración.

Sección 4 – QUÓRUM – En las Asambleas Anuales o Extraordinarias, constituirá quórum la presencia del diez por ciento (10%) de los(as) socios(as) con derecho al voto, de acuerdo con los registros de socios(as), treinta (30) días antes de la fecha fijada para celebrar la Asamblea. Si a la hora señalada en la convocatoria para iniciar la sesión no hubiese quórum, el(la) Secretario(a) notificará a los presentes que volverá a pasarse lista media hora más tarde, en cuyo momento la Asamblea deberá iniciar sus trabajos al comprobarse que están presentes no menos de cincuenta (50) socios(as) con derecho al voto. De no poder celebrarse la reunión, se convocará otra Asamblea para otra fecha, en cuyo caso constituirá quórum treinta (30) de los(as) socios(as) presentes con derecho al voto.

Sección 5 – DERECHO AL VOTO – En toda elección o referéndum, cada socio(a) tendrá derecho a emitir un solo voto y éste no podrá ser ejercido por apoderado; disponiéndose que en los casos de los Socios(as) Empresariales/Profesionales y de las Asociaciones Afiliadas, podrá votar una sola persona por cada una, según haya sido previamente designada por la autoridad competente para ello en la empresa o entidad profesional, y que así conste en los récords de la Cámara. “Esta designación, o cualquier cambio relacionado a la misma deberá realizarse para la votación virtual completando el formulario provisto por la Cámara y recibirse en los registros hasta cinco (5) días antes de cualquier Asamblea o votación. A manera de excepción, cuando se realice una votación presencial, se podrá cambiar el representante hasta el mismo día de la votación con el formulario provisto por la Cámara. En ningún caso se realizará cambio alguno si ya se ha ejercido el derecho al voto”. En el caso de un socio nuevo, le aplicará la Sección 3 del Artículo II.

Sección 6 – CONSULTAS POR REFERÉNDUM – Por acuerdo de la Junta Directiva o mediante solicitud escrita del diez por ciento (10%) de los socios activos de la Cámara, se podrá presentar cualquier asunto que por su naturaleza o importancia requiera ser conocido y decidido por los socios mediante referéndum para su aprobación o rechazo, disponiéndose que el Estatuto y las Normas no podrán ser enmendados mediante referéndum. Tendrán derecho a participar en un referéndum todos los(as) socios(as) que de ordinario tengan derecho al voto.

Los referéndums podrán llevarse a cabo utilizando métodos de comunicación confiables, incluyendo, sin limitarlos, el manual, mecánico o electrónico. Los votos se emitirán dentro de los treinta (30) días después de haber sido enviados los referéndums a los socios y serán dirigidos al(a) Presidente(a) del Comité de Votaciones. La participación de un veinte por ciento (20%) de los socios le dará validez al referéndum y la mayoría de los votos emitidos será determinante en la votación.

ARTÍCULO V

JUNTA DIRECTIVA

Sección 1 – COMPOSICIÓN – La Cámara estará dirigida por una Junta Directiva compuesta por:

- a) El(la) Presidente(a) de la Cámara de Comercio.
- b) El(la) Presidente(a) Electo(a).
- c) Dieciocho (18) directores(as) elegidos(as) por los socios, en Asamblea Anual, en representación de los(as) socios(as) empresariales/profesionales.
- d) Seis (6) directores(as) electos(as) por la matrícula, en representación de las Asociaciones Afiliadas.
- e) El(la) Expresidente(a) Inmediato(a).
- f) El(la) presidente(a) del Consejo de Expresidentes(as).
- g) El(la) presidente(a) del Comité de Jóvenes Empresarios.
- h) La(el) presidenta(e) del Comité Red de Empresarias y Mujeres Profesionales.
- i) Un (1) director(a) en representación de y designado(a) por la Cámara de Comercio del Sur de Puerto Rico.
- j) Un (1) director(a) en representación de y designado(a) por la Cámara de Comercio del Oeste de Puerto Rico, Inc.

Sección 2 – INCUMBENCIA – Con excepción del (de la) Presidente(a), del (de la)Expresidente(a) Inmediato(a) y del (de la) Presidente(a) Electo(a), los(as) Directores(as) ejercerán sus funciones por un período de tres (3) años, y hasta que sus sucesores hubieren sido nombrados y tomado posesión de sus cargos. Ningún(a) Director(a) podrá servir como tal por más de tres (3) años consecutivos. Luego de que su término expire, tendrá que transcurrir un año para ser elegible nuevamente para ocupar el cargo de Director(a).

En el caso de las Asociaciones Afiliadas elegidas, sus representantes ante la Junta serán el Presidente(a) de la Asociación o la persona que éste delegue. Estos servirán por el término de un año. Luego de que su término expire, podrán ser candidatas a reelección sin estar sujetas a un período de espera; disponiéndose, que en ningún momento podrán servir por más de tres (3) años consecutivos.

Sección 3 – DESIGNACIÓN – Ningún Director(a) podrá ocupar dos cargos simultáneos, en su carácter personal y como representante de una Asociación. En el caso de empresas o entidades profesionales que hayan designado oficialmente a más de un representante ante la Cámara de Comercio, solo uno de éstos podrá ser miembro de la Junta Directiva en cualquier momento.

Sección 4 – SEPARACIÓN DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTA – Cualquier Director(a) que al momento de su elección fuese representante de alguna empresa o entidad profesional y antes de expirar su término dejase de formar parte de dicha

empresa o entidad, o si la empresa o entidad dejase de ser socia, podrá continuar como miembro de la Junta Directiva si dentro de los sesenta (60) días siguientes de ocurrir tal evento fuese admitido(a) como socio(a) empresarial/profesional de la Cámara o si fuese designado(a) representante de otro socio(a) empresarial/profesional. En el caso de las Asociaciones Afiliadas, cualquier Director(a) que al momento de su elección fuese representante de alguna Asociación, y antes de expirar su término dejase de formar parte de dicha Asociación, cesará desde ese momento como miembro de la Junta Directiva y la Asociación tendrá el derecho de designar a la persona que habrá de representarle en la Junta Directiva durante el tiempo restante del término de su representante anterior.

Sección 5 – JURAMENTACIÓN – Los(as) nuevos(as) directores(as) electos(as) serán juramentados en sus cargos durante la reunión de toma de posesión de la nueva directiva.

Sección 6 – QUÓRUM– Constituirá quórum en las sesiones de la Junta Directiva la mayoría de sus miembros, entendiéndose que, si no hubiese quórum, el(la) Presidente(a) convocará la sesión para media hora más tarde, pudiendo entonces celebrarse con la asistencia de por lo menos trece (13) Directores(as). A menos que este Estatuto disponga otra cosa, las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de los presentes.

Sección 7 – APROBACIONES POR REFERÉNDUM DE LA JUNTA DIRECTIVA –

Aprobación de asuntos mediante referéndum será con la participación de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. La decisión se tomará por mayoría simple de los votantes. A menos que este Estatuto disponga otra cosa, las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de los presentes, con excepción de:

- a) Nombramiento del Director(a) Ejecutivo(a) – voto mayoritario de los miembros.
- b) Aprobación de dispensa – $\frac{3}{4}$ partes de los miembros presentes.
- c) Extensión de la Presidencia por un año adicional – $\frac{2}{3}$ partes de los miembros.
- d) Expulsión de un socio – $\frac{2}{3}$ partes de la totalidad de los miembros.

Sección 8 – DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA – La Junta Directiva de la Cámara dará dirección a la Institución, mientras estimula la creatividad e innovación de sus servicios y operaciones. A tales fines, contará con los siguientes deberes y obligaciones, entre otros:

- a) Tener la dirección general de los asuntos de la Cámara, en relación a la Visión, Misión, Estatutos y Normas de la Cámara. Se reunirá por lo menos una vez cada dos meses en el día que disponga el(la) Presidente(a), o a petición de una cuarta parte de sus miembros de la Junta.
- b) Aprobar y asegurar el cumplimiento del Plan Estratégico de la Cámara.

- c) Elegir de entre sus miembros a los siguientes Oficiales de la Cámara: tres (3) Vicepresidentes(as), un(a) Tesorero(a) y un(a) Secretario(a).
- d) Los miembros de la Junta Directiva asistirán a las reuniones y participarán en las actividades de la Cámara. Cualquier oficial o director que estuviere ausente por dos o más sesiones regulares consecutivamente, sin excusa adecuada, podrá ser relevado de su cargo y la Junta podrá cubrir la vacante según lo provisto en estos Estatutos.
- e) Determinar la fecha de celebración de las Asambleas Anuales y Extraordinarias, de acuerdo con el Estatuto. Aprobar el programa y agenda para las Asambleas Anuales o Extraordinarias, los cuales serán enviados a cada socio o socia en la fecha en que se circule la convocatoria y según se dispone en este Estatuto.
- f) Aprobar el programa de trabajo a desarrollarse durante el año de incumbencia del Presidente(a) Electo, y un presupuesto balanceado para cubrir los gastos de operación y funcionamiento durante dicho año, basados en el Plan Estratégico. Analizar, considerar y aprobar los planes de trabajo y presupuestos operacionales, siempre teniendo como objetivo la estabilidad fiscal de la Cámara.
- g) La Junta Directiva considerará y aprobará la contratación de un(a) Director(a) Ejecutivo(a). Aprobará los términos y condiciones de la contratación y considerará y aprobará el informe de evaluación.

Sección 9 – DEBER DE FIDUCIA – Los(as) directores(as), al asumir el cargo, mantendrán una relación de fiducia con la Cámara. Esto implica que los(as) socios(as) de la Cámara han depositado en ellos una fe y una confianza que deberán ser correspondidos con actos en pro de los mejores intereses de la Institución. De conformidad, velarán por cumplir con el más alto grado de diligencia y de lealtad, al ejercer sus funciones de buena fe, con el cuidado que ejercería una persona profesionalmente responsable, competente y prudente en una posición similar y bajo circunstancias similares, promoviendo siempre los mejores intereses de la Cámara.

Sección 10 – DEBER DE CONFIDENCIALIDAD – Los(as) directores(as) de la Cámara se comprometen a mantener de forma confidencial todo lo relacionado con el proceso de discusión y deliberación de la Junta Directiva.

Sección 11 – PROHIBICIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES – Ningún(a) Director(a) podrá contratar o rendir servicios a favor de la Cámara a cambio de concesiones de algún tipo, recibir paga por trabajo realizado a favor de la Institución, ni recibir compensación de clase alguna, a menos que medie una dispensa debidamente aprobada por tres cuartas (¾) partes de los miembros presentes de la Junta Directiva.

Cada director u oficial deberá radicar anualmente con el(la) Secretario(a) de la Junta Directiva una declaración por escrito a los efectos de que no tiene conocimiento de

ningún conflicto de interés por motivo de contratos o transacciones con la Institución. Dicha declaración se conservará en los archivos de la Institución por un periodo mínimo de cuatro (4) años.

Cualquier director u oficial de la Junta que tenga un interés en un contrato u otra transacción presentada a la Junta Directiva para su autorización, aprobación, o ratificación hará prontamente una declaración completa de su interés a la Junta Directiva antes de que esta actúe sobre tal contrato o transacción. Dicha declaración incluirá cualquier hecho relevante y material que sea del conocimiento de tal persona sobre el contrato o la transacción, que se pueda razonablemente interpretar como adverso al interés de la Institución. La Junta Directiva determinará si dicha declaración demuestra que existe un conflicto de interés o si se puede razonablemente interpretar que existe dicho conflicto de hecho o en apariencia. Si se determina que existe o puede existir un conflicto de interés, tal persona no votará sobre dicho contrato o transacción, ni utilizará su influencia personal en, ni participará (excepto para presentar la información requerida o responder a las preguntas que se le efectúen) en las discusiones o las deliberaciones con respecto a tal contrato o transacción. Tal persona puede ser contada en la determinación de quórum, pero podrá no ser contada cuando la Junta Directiva tome la acción sobre el contrato o la transacción. Las minutas de la reunión reflejarán la declaración realizada, el voto sobre la misma, la abstención de la votación y la participación y la determinación de quórum para la reunión.

Sección 12 – INDEMNIZACIÓN – La Cámara de Comercio de Puerto Rico, mantendrá una póliza de indemnización para directores, oficiales y asesores aprobados por la Junta Directiva.

Será responsabilidad del Director(a) Ejecutivo(a) el mantener esta póliza activa y con las cubiertas necesarias y requeridas, según aprobadas por la Junta. Se le informará a la nueva Junta, en su primera reunión, los seguros y las cubiertas existentes.

ARTÍCULO VI

ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA Y PRESIDENTE(A) ELECTO(A) POR LOS SOCIOS

Sección 1 – ELECCIONES – Según se dispone en este Estatuto, cada socio(a) podrá votar anualmente por los siguientes cargos:

- a) Por un(a) Presidente(a) Electo(a).
- b) Por no más de seis (6) personas a la candidatura de Director(a) provenientes de los(as) socios(as) empresariales/profesionales.
- c) Por no más de seis (6) a la candidatura de Director(a), que provengan y sean representantes de las Asociaciones Afiliadas.

Según los resultados de las votaciones, se declararán electos(as): el(la) Presidente(a) Electo(a); los(as) Directores(as) seleccionados(as) de entre los(as) socios(as) empresariales/profesionales que sean necesarios para llenar las vacantes existentes, y seis (6) Directores(as) seleccionados(as) de entre los representantes de las Asociaciones Afiliadas, que mayor número de votos obtuvieran en sus respectivas votaciones.

Sección 2 – EMPATES – En el caso de que el Comité de Votaciones notificara un empate en la candidatura a Presidente(a) Electo(a), el Presidente(a) en funciones convocará a una Asamblea Extraordinaria de Socios(as) que tendrá lugar no más tarde de treinta (30) días a partir de la fecha en que se notificó el empate, a los fines de resolver el empate entre los candidatos envueltos.

En el caso de que el Comité de Votaciones notificara un empate en las candidaturas a Directores(as) en las elecciones anuales, la Junta Directiva entrante, en su primera reunión ordinaria, procederá a votar secretamente a fin de decidir el empate.

Sección 3 – TÉRMINO – El término del Presidente y la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Puerto Rico se regirá de acuerdo al año fiscal.

Sección 4 – VACANTES – Si quedara vacante la posición de Presidente(a) de la CCPR, en cualquier momento antes de finalizar su término, el Presidente(a) Electo(a) podrá: (a) asumir la presidencia de la Institución, durante el periodo restante del renunciante y continuar como Presidente(a) durante el año para el que fue originalmente electo; (b) asumir la presidencia únicamente por el término restante al renunciante, en cuyo caso quedará vacante la posición de Presidente(a) Electo(a); (c) mantenerse en su posición de Presidente(a) Electo(a), en cuyo caso la Junta Directiva seleccionará por votación secreta el nuevo Presidente(a), para ocupar la posición por el término restante, seleccionando el mismo de entre los 18 Directores elegidos por los socios en Asamblea Anual en representación de los Socios Empresariales/Profesionales. El (La) Director(a) así seleccionado, tendrá todos los derechos y obligaciones del Presidente(a) sustituido, incluyendo presidir el Comité de Nominaciones durante el año subsiguiente. La Junta Directiva decidirá si el presidente renunciante podrá formar parte del Consejo de Expresidentes de la CCPR. La posición que quede vacante como resultado del ascenso del (la) Director(a) a la posición de Presidente(a) será cubierta según dispone la presente Sección.

En el caso de que el puesto de Presidente(a) Electo(a) quedase vacante, se convocará a una Asamblea Extraordinaria con el propósito de elegir un(a) nuevo(a) Presidente(a) Electo(a). Se seguirán los mismos procedimientos provistos en este Estatuto y en las Reglas Sobre Votaciones aplicables a la elección del(de la) Presidente(a) Electo(a). El(La) sustituto(a) se escogerá de entre cualquier director(a) que reúna los requisitos que se establecen el Estatuto.

Cualquier vacante de un(a) Director(a), electo(a) en Asamblea Anual, motivada por su renuncia, muerte, incapacidad o cualquier otra causa, será cubierta por la Junta Directiva con la persona que haya aspirado a Director(a) que no haya resultado electa y que más votos haya obtenido en la última elección. La persona así seleccionada ocupará dicho cargo durante el término no cumplido por el(la) Director(a) saliente. Expirado el

término del(de la) Director(a), éste(a) será elegible para reelección sin que le sea aplicable el período de espera dispuesto en este Estatuto.

En el caso que no existan candidatos que no hayan resultado electos o no acepten la nominación para cubrir la vacante, la Junta Directiva, podrá cubrir la vacante con la persona que haya aspirado a Director(a) que no haya resultado electa y que más votos haya obtenido durante la elección inmediatamente anterior. De ser necesario, se podrá utilizar la lista de los Directores que no hayan resultado electos y que más votos hayan obtenido en estricto orden de las elecciones celebradas hasta los cuatro (4) años inmediatamente anteriores, excluyendo en todo caso a los directores(as) en representación de las Asociaciones Afiliadas.

ARTÍCULO VII

OFICIALES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE PUERTO RICO Y SUS FUNCIONES

Sección 1 – EL(LA) PRESIDENTE(A) – El(La) Presidente(a) es el(la) principal oficial electo(a) de la Cámara, así como su portavoz oficial, entendiéndose que sus declaraciones deberán ceñirse al Estatuto y Normas de la Cámara. Podrá delegar esta función mediante instrucciones expresas a la persona que mejor pueda representar la posición de la Cámara, según lo estime necesario. La Junta Directiva podrá, en todo o en parte, delegar en el(la) Presidente(a), los siguientes deberes y responsabilidades:

- a) Presidir todas las reuniones de la Junta Directiva, del Comité Ejecutivo y de la Asamblea, y desempeñará cualesquiera otros deberes, responsabilidades y funciones que la Junta Directiva pudiera encomendar.
- b) Representar a la Cámara en los actos públicos u oficiales o en su defecto, designará otra persona que lo represente.
- c) Nombrar la presidencia de todos los Comités, tomando en cuenta, en primera instancia, a los miembros de la Junta Directiva, salvo lo establecido de otro modo por el Estatuto. Nombrará, además, a los integrantes de los comités en conformidad con lo dispuesto en este Estatuto y por virtud de su cargo será miembro Ex officio de todos los comités, excepto del Comité de Nominaciones, del Comité de Votaciones, del Comité de Auditoría, Comité de Gobierno Corporativo y Ética y de aquellos comités donde él o ella no llene los requisitos de independencia que hayan sido adoptados y aprobados por la Junta Directiva.
- d) Someter, durante la celebración de la Asamblea Anual, un informe escrito a la matrícula de la Cámara, detallando el trabajo realizado durante el año de su incumbencia.

- e) Trabajar en colaboración estrecha con entidades afines y con líderes de la comunidad en un esfuerzo conjunto para resolver los problemas que afectan el desarrollo de la empresa privada y los problemas socioeconómicos de la comunidad.
- f) Informar a la Junta Directiva de sus actuaciones realizadas en virtud de su cargo.
- g) El(La) Presidente(a) podrá seleccionar de entre los(as) socios(as) de la Cámara que no sean miembros de la Junta Directiva, hasta un máximo de tres asesores o asesoras, los que podrán asistir a las reuniones de la Junta y del Comité Ejecutivo en calidad de invitados o invitadas del(de la) Presidente(a). Dichos asesores tendrán derecho a voz, pero no a voto. Los mismos ocuparán dicha posición exclusivamente durante la incumbencia del(de la) Presidente(a) que los seleccionó.

Sección 2 – PRESIDENTE(A) ELECTO(A) – El (La) Presidente(a) Electo(a) ejercerá la función de Presidente(a) de la Cámara en el año subsiguiente a su elección. Sucederá interinamente al (a la) Presidente(a) en la dirección de la Cámara en cualquier momento en que éste(a) no pudiera hacerlo. El (La) Presidente(a) Electo(a) someterá a la Junta de Directiva, 90 días antes de la Asamblea Anual, su Plan de Trabajo, el cual deberá estar basado en el Plan Estratégico y en la situación fiscal de la CCPR para aprobación.

Sección 3 – EXPRESIDENTE(A) INMEDIATO(A) – Presidirá el Comité de Nominaciones.

Sección 4 – PRIMER(A) VICEPRESIDENTE(A) – Cooperará con el(la) Presidente(a) en toda gestión que éste(a) le encomiende, sucederá al Presidente(a) Electo(a) en cualquier momento en que éste(a) se encuentre temporeraamente imposibilitado(a) de desempeñar sus funciones. Colaborará con el(la) Presidente(a) en el esfuerzo de lograr la máxima participación del Consejo de Asociaciones Afiliadas y servirá como enlace entre la Junta Directiva y las Asociaciones. Será responsable de mantener a las Asociaciones informadas de los acuerdos que adopten el Comité Ejecutivo y la Junta, y promoverá la participación de las Asociaciones en todo aquello que sea de interés común.

Sección 5 – SEGUNDO(A) VICEPRESIDENTE(A) – Sucederá al (a la) Primer(a) Vicepresidente(a) en cualquier momento en que éste se encuentre temporeraamente imposibilitado de desempeñar sus funciones y realizará cualquier función que el(la) Presidente(a) de la Cámara le encomiende. Supervisará e informará al Comité Ejecutivo el desempeño de los Comités Sectoriales.

Sección 6 – TERCER(A) VICEPRESIDENTE(A) – Sucederá al (a la) Segundo(a) Vicepresidente(a) en cualquier momento en que éste se encuentre temporeraamente imposibilitado de desempeñar sus funciones y realizará cualquier función que el(la) Presidente(a) de la Cámara le encomiende. Supervisará e informará al Comité Ejecutivo el desempeño de los Comités Administrativos.

Sección 7 – TESORERO(A) – Presidirá el Comité de Finanzas y velará por el uso efectivo de los recursos y los controles de costo que se utilizan, a la luz del presupuesto

operacional aprobado por la Junta Directiva. Durante la Asamblea Anual, someterá un informe escrito a la matrícula detallando el estado de las finanzas. Supervisará e informará al Comité Ejecutivo y la Junta Directiva del desempeño de las actividades que generan ingresos.

Sección 8 – SECRETARIO(A) – Revisará en la forma debida las actas de cada reunión del Comité Ejecutivo, de la Junta Directiva y de las reuniones de socios(as), y certificará dichas actas 30 días después de aprobadas por la Junta Directiva y todos los documentos oficiales. Además, orientará a la Junta Directiva sobre el cumplimiento del Estatuto, con el apoyo del Director(a) de Asuntos Legales y Legislativos de la Cámara.

Sección 9 – DIRECTOR(A) REPRESENTANDO A LOS SOCIOS – Supervisará e informará al Comité Ejecutivo el desempeño del Comité de Socios y el desempeño de los Servicios a los Socios.

Sección 10 – DIRECTOR(A) REPRESENTANDO A LAS ASOCIACIONES AFILIADAS – Coordinará las reuniones con las Asociaciones Afiliadas.

ARTÍCULO VIII

COMITÉ EJECUTIVO

Sección 1 – CONSTITUCIÓN – El Comité Ejecutivo de la Cámara estará constituido por el(la) Presidente(a), Presidente(a) Electo(a), tres Vicepresidentes(as), un(a) Secretario(a), un(a) Tesorero(a), el(la) Expresidente(a) Inmediato(a) y dos Directores(as) que el(la) Presidente(a) designe, de los cuales uno(a) de ellos(as) será escogido(a) de entre los representantes de las Asociaciones Afiliadas y el segundo en representación de los Socios. El Comité Ejecutivo se reunirá a convocatoria del(de la) Presidente(a) y seis (6) de sus miembros constituirán quórum. Sus decisiones serán por mayoría simple.

Sección 2 – DEBERES Y RESPONSABILIDADES – La Junta Directiva podrá, en todo o en parte, delegar en el Comité Ejecutivo, los siguientes deberes y responsabilidades:

- a) Actuar en nombre de y en representación de la Junta Directiva durante los intervalos que transcurran entre las reuniones de dicha Junta y tendrá los poderes y autoridad que la propia Junta Directiva le confiera.
- b) Asistir al(la) Presidente(a) en la evaluación de las políticas y programas operacionales dirigidos a lograr los objetivos establecidos mediante la Visión, Misión, Estatuto, Normas y Plan Estratégico de la Cámara, a ser implementadas por el(la) Director(a) Ejecutivo(a) y todos los empleados.
- c) Considerar y revisar el Plan Estratégico que someta el Comité de Plan Estratégico, a fin de establecer los objetivos de la Cámara a corto y a largo plazo, para determinar el orden de prioridades de acuerdo a las necesidades y recursos disponibles y la política de planificación de la Institución.

- d) De entenderlo necesario, revisar el Estatuto de la Cámara y rendir un informe a la Junta Directiva con recomendaciones. El mismo incluirá todas las recomendaciones recibidas y consideradas por el Comité, incluyendo tanto las que recomienda favorablemente como las que no recomienda para aprobación, disponiéndose que, durante los trabajos de la Asamblea, ésta sólo considerará las enmiendas aprobadas por el Comité y la Junta Directiva. Se requerirá el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes de los(as) socios(as) presentes en una Asamblea para la aprobación o enmiendas al Estatuto.
- e) Analizar todo proyecto de resolución, que uno o más socios(as) de la Cámara interesen traer a la consideración de una Asamblea, el cual deberá ser sometido por escrito al Comité no más tarde de treinta (30) días calendario antes de la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. El término de treinta (30) días no será aplicable en aquellos casos en que el Comité Ejecutivo, por mayoría simple de sus miembros, resuelva dejar sin efecto dicho requisito debido a la trascendencia del asunto tratado en un proyecto de resolución. Durante los trabajos de la Asamblea, ésta sólo considerará las recomendaciones aprobadas por el Comité y por la Junta Directiva.
- f) Mantener al día las disposiciones incluidas en el Manual de Normas de la Cámara, el cual establece las guías generales sobre asuntos sustantivos que sirven de base para adoptar posiciones oficiales y para llevar a cabo la Misión y objetivos de la Cámara. Una vez aprobadas por el Comité y por la Junta Directiva, las Normas se circularán entre la matrícula con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha de la Asamblea en que las mismas habrán de ser consideradas. Se requerirá el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes de los(as) socios(as) presentes en una Asamblea para la aprobación o enmiendas a las mismas.
- g) Revisar, aprobar y autorizar para la firma del Presidente o del(de la) Director(a) Ejecutivo(a), los contratos entre la Cámara y terceras personas de conformidad con las políticas adoptadas por la Junta Directiva.
- h) Desarrollar, recomendar y repasar las políticas de remuneración del(de la) Director(a) Ejecutivo(a) y demás oficiales nombrados por la Junta Directiva.
- i) Recomendar a la Junta Directiva la remuneración para el(la) Director(a) Ejecutivo(a), basado en el cumplimiento del Plan de Trabajo aprobado por la Junta Directiva anterior y demás oficiales nombrados por la Junta Directiva.
- j) Desempeñar aquellos deberes que, de tiempo en tiempo, le delegue la Junta Directiva.

ARTÍCULO IX

EL(LA) DIRECTOR(A) EJECUTIVO(A)

Sección 1 – CREACIÓN DEL CARGO – El(La) Presidente(a), con el consejo y la aprobación de la Junta Directiva, evaluará y contratará a un(a) Director(a) Ejecutivo(a), bajo los términos y condiciones que la Junta Directiva apruebe. Éste(a) prestará sus servicios mientras cumpla con sus deberes y responsabilidades y su contrato podrá ser renovado o cancelado por el voto mayoritario de los miembros de la Junta Directiva.

Sección 2 – DEBERES Y RESPONSABILIDADES – El(La) Director(a) Ejecutivo(a) será el(la) principal oficial ejecutivo(a) de la Cámara. La Junta Directiva podrá, en todo o en parte, delegar en el(la) Director(a) Ejecutivo(a), los siguientes deberes y responsabilidades:

- a) Ser responsable por todas las funciones ejecutivas y operacionales, incluyendo la administración, recursos humanos, finanzas y presupuesto, plan de mercadeo y plan operacional de la Institución.
- b) Deberá, además, gestionar auspicios monetarios y de especie e identificar otras fuentes de ingresos para la Institución.
- c) Planificar, formular y someter para la aprobación de la Junta Directiva, 60 días antes de la Asamblea Anual, las políticas y programas operacionales dirigidos a lograr la continuidad y los objetivos establecidos mediante el Plan Estratégico de la Cámara y el Plan de Trabajo del Presidente Electo.
- d) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, Comité Ejecutivo y organismos o foros externos de la Cámara.
- e) Planificar, organizar y dar dirección a un plan de mercadeo y de actividades educativas dirigidas a lograr los objetivos de reclutamiento y retención de socios.
- f) Participar y proveer apoyo logístico a los procesos de planificación y desarrollo de la Asamblea Anual y las actividades contenidas en el Plan de Trabajo del(de la) Presidente(a).
- g) Mantener canales de comunicación efectivos con agencias de gobierno, cuerpos legislativos y otras asociaciones e instituciones, cuyo apoyo y cooperación es importante para el logro de los objetivos de la Cámara.
- h) Sesenta (60) días antes de la Asamblea Anual, someter al(a) Presidente(a) y a la Junta Directiva un presupuesto y un plan de acción administrativo para el año fiscal que comienza, incluyendo los recursos humanos y financieros que necesita la administración para lograr los objetivos de la institución y del plan estratégico.

- i) Rendir mensualmente, a la Junta Directiva, un informe sobre los aspectos administrativos, operacionales y presupuestarios de la Cámara, tomando en consideración los acuerdos sobre el plan estratégico y el plan de mercadeo de la Institución.
- j) Cualquier otro deber o responsabilidad que le delegue el(la) Presidente(a) de la Cámara o la Junta Directiva.

Sección 3 – EVALUACIÓN – El(La) Presidente(a) de la Cámara, en consulta con el(la) Presidente(a) Electo(a) y el(la) Expresidente(a) Inmediato(a), someterá para la consideración y aprobación de la Junta Directiva, por lo menos una vez al año y treinta (30) días antes de la Asamblea Anual, una evaluación de la efectividad de los servicios provistos por el(la) Director(a) Ejecutivo(a). A tales fines, utilizará como criterios los deberes y responsabilidades del (de la) Director(a) Ejecutivo(a).

ARTÍCULO X

CONSEJO ASESOR DE EXPRESIDENTES(AS)

Sección 1 – CONSEJO ASESOR DE EXPRESIDENTES(AS) – Habrá un Consejo Asesor de Expresidentes(as) integrado por todos(as) los(as) Expresidentes(as) de la Institución. El(La) Presidente(a) de la Cámara de Comercio de Puerto Rico nombrará un(a) Presidente(a) del Consejo entre sus miembros. El Consejo se reunirá cuantas veces sea necesario, por iniciativa propia o a convocatoria del(de la) Presidente(a) de la Cámara. Sus funciones y facultades son las siguientes:

- a) Actuar como cuerpo asesor del(de la) Presidente(a), de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, a petición de cualquiera de estos.
- b) A solicitud del(de la) Presidente(a) de la Cámara, el Consejo podrá evaluar cualquier asunto relacionado con el funcionamiento o desarrollo de la Institución.

Las recomendaciones del Consejo se canalizarán a la Junta Directiva por conducto del(de la) Presidente(a) del Consejo.

ARTÍCULO XI

OTROS CONSEJOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE PUERTO RICO

Sección 1 – CONSEJO DE ASOCIACIONES AFILIADAS – Estará integrado por los(as) Presidentes(as) de las Asociaciones Afiliadas a la Cámara y será presidido por el(la) Presidente(a) de la Cámara. En caso de impedimento del(de la) Presidente(a) de una de las asociaciones, ésta podrá acreditar a cualquiera de sus Oficiales Electos(as).

Su función será la de asesorar a la Junta Directiva sobre asuntos de interés de la Cámara y del Consejo. El mismo se regirá por un reglamento aprobado por la Junta Directiva de la Cámara. El(La) Presidente(a) de la Cámara de Comercio de Puerto Rico podrá convocar al Consejo a reuniones extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten.

Sección 2 – CONSEJO DEL TERCER SECTOR – La Cámara podrá crear un Consejo del Tercer Sector, que estaría integrado por aquellas asociaciones o entidades de carácter cívico o benéfico que forman parte de los socios de la Cámara de Comercio. El mismo se regirá por un reglamento aprobado por la Junta Directiva de la Cámara, disponiéndose que el(la) Presidente(a) de la Cámara presidirá a su vez el Consejo del Tercer Sector. La Cámara le brindará aquel apoyo que estime necesario y viable, con el fin de que sus integrantes se desarrollen como entes efectivos en la comunidad.

ARTÍCULO XII

LOS COMITÉS

Sección 1 – CREACIÓN – La Junta Directiva, mediante resolución, creará los Comités Permanentes Administrativos y Sectoriales que entienda necesarios y que no sean establecidos estatutariamente más adelante.

Sección 2 - OBLIGACIONES Y DEBERES GENERALES DE LOS COMITÉS:

- a) A los comités se les presentarán, por los vicepresidentes designados y el(la) Director(a) Ejecutivo(a), los planes de trabajo que serán desarrollados en la consecución del Plan Estratégico de la Cámara.
- b) Los comités actuarán en calidad de cuerpos asesores del(de la) Presidente(a) de la Cámara y de la Junta Directiva, y sólo podrán emitir expresiones públicas a nombre del comité o a nombre de la Cámara cuando medie una autorización expresa del(de la) Presidente(a) de la Cámara o de la Junta Directiva. Además, se ceñirán a las disposiciones del Manual de Comités que apruebe la Junta.
- c) Ningún comité podrá realizar gestión alguna ante organismos públicos o privados a nombre ni en representación de la Cámara, a menos que expresamente se le asigne una encomienda específica por el(la) Presidente(a) de la Institución o mediante acuerdo de la Junta Directiva.
- d) Ningún(a) Presidente(a) de Comité podrá incurrir en compromisos económicos o de cualquier otra índole que afecten o puedan afectar el presupuesto de la Cámara.

- e) Todos los presidentes de comités guardarán minutas de sus reuniones, copia de las cuales deberán entregarse al Director(a) Ejecutivo(a) o a la persona que este asigne, en o antes del término de su presidencia, para su archivo correspondiente.
- f) El presidente de cada comité puede convocar reuniones especiales, según sea necesario.
- g) Al concluir el año fiscal, los(as) presidentes(as) de los comités prepararán un informe a la Junta Directiva resumiendo las actividades y logros de los comités en el año fiscal. Estos informes serán impresos y circulados entre la matrícula de la Cámara con antelación a la Asamblea y no se leerán en la misma. Si el(la) Presidente(a) de la Cámara considera que en alguno de dichos informes se incluye un asunto que deba ser informado a la Asamblea, así lo informará para que se tomen las medidas que procedan.

Sección 3 – COMITÉS ADMINISTRATIVOS – Los Comités Administrativos, con excepción del Comité de Socios, serán supervisados por el(la) Tercer(a) Vicepresidente(a) de la Cámara de Comercio de Puerto Rico. Se establecen como Comités Administrativos de la Cámara de Comercio de Puerto Rico los Comités de:

- a) Auditoría
- b) Becas
- c) Comunicaciones y Prensa
- d) Convención
- e) Finanzas
- f) Gobierno Corporativo y Ética
- g) Legislación y Cabildeo
- h) Nominaciones
- i) Planificación Estratégica
- j) Premiaciones
- k) Resoluciones
- l) Socios
- m) Votaciones

Sección 4 – COMITÉS SECTORIALES – Los Comités Sectoriales serán supervisados por el(la) Segundo(a) Vicepresidente(a) de la Cámara de Comercio de Puerto Rico. Su función es dar seguimiento a los trabajos de los Comités Sectoriales, recomendar al Presidente Electo de la CCPR un mínimo de dos candidatos por año para presidir los mismos, recomendar el reemplazo de los Miembros de los Comités o sus Presidentes por falta de efectividad en el desempeño de sus funciones y reportar trimestralmente a la Junta del progreso de los trabajos. Se establecen como Comités Sectoriales de la Cámara de Comercio de Puerto Rico los Comités de:

- a) Agricultura
- b) Alianzas Público Privadas

- c) Ambiente, Infraestructura y Permisos
- d) Asuntos Contributivos
- e) Banca, Finanzas y Cooperativas
- f) Bienes Raíces
- g) Calidad de Vida y Responsabilidad Social Empresarial
- h) Comercio al Detal
- i) Educación
- j) Energía y Agua
- k) Exportación, Transportación y Logística
- l) Jóvenes Empresarios
- m) Negociación y Resolución de Conflictos
- n) Pequeñas y Medianas Empresas (PYMEs)
- o) Puerto Rico Empresa
- p) Red de Empresarias y Mujeres Profesionales
- q) Recursos Humanos y Laboral
- r) Salud
- s) Seguros
- t) Telecomunicaciones y Tecnología
- u) Turismo

El(La) Presidente(a) de la Cámara de Comercio de Puerto Rico tendrá discreción para determinar los comités que estarán en funciones durante su incumbencia, según ratificado por la Junta Directiva.

Sección 5 – COMITÉ DE PLAN ESTRATÉGICO – El Comité de Plan Estratégico tendrá la encomienda de establecer, revisar y enmendar el Plan Estratégico de la CCPR para aprobación de la Junta Directiva. Anualmente, deberá hacer un reporte del cumplimiento y nuevas propuestas a la Asamblea Anual incluyendo aquellas iniciativas recomendadas por las Resoluciones de la Asamblea Anual anterior. El mismo será dirigido por un(a) Presidente(a), que será el Presidente(a)

Electo, y estará integrado, además, por el(la) Director(a) Ejecutivo(a) y cinco (5) socios(as) de la Cámara, de reconocida ecuanimidad e imparcialidad, ninguno de los cuales será oficial, candidato o candidata a elección, miembro del Comité de Nominaciones, ni solicitante de candidaturas. De los cinco (5) socios(as), dos (2) integrantes de la Junta Directiva serán nombrados por dos (2) años y el resto por un (1) año.

Sección 6 – COMITÉ DE SOCIOS – El Comité de Socios estará compuesto por un(a) Presidente(a) y hasta un máximo de catorce (14) miembros adicionales a ser seleccionados(as) de entre los(as) socios(as) de la Cámara. Este Comité tendrá la responsabilidad de desarrollar y poner en ejecución un plan de acción, dirigido a estimular el ingreso a la Cámara y la retención del mayor número de profesionales y empresas posibles. Además, ofrecer recomendaciones para mejorar los servicios y facilitar la comunicación e interrelación de los socios(as). Recomendará a la Junta aquellas medidas administrativas y de otra índole que le permitan a la Cámara

representar sus integrantes en una organización dinámica y efectiva. El Comité se reunirá por lo menos trimestralmente y tantas veces como sea necesario. Las decisiones del Comité de Socios serán aprobadas por una mayoría simple de los miembros del comité presentes en cada reunión. El Comité establecerá los procedimientos necesarios para llevar a cabo sus funciones y recomendará a la Junta Directiva la aceptación de las solicitudes para nuevos socios. El Comité de Socios evaluará la información sometida por el solicitante en la Solicitud de Ingreso, con el apoyo de la administración de la CCPR. El Director de Servicios al Socio asistirá en los trabajos del Comité y presentará un plan anual de mejoramiento de los servicios al Socio.

Sección 7 - COMITÉ DE JÓVENES EMPRESARIOS – El Comité de Jóvenes Empresarios será dirigido por un(a) Presidente(a), que no tenga más de 39 años de edad. El Comité se reunirá por lo menos trimestralmente y tantas veces como sea necesario. Las decisiones del Comité de Jóvenes Empresarios serán aprobadas por una mayoría de los miembros del comité presentes en cada reunión. El Comité tendrá la encomienda de estudiar las condiciones y asuntos necesarios para estimular que los(as) jóvenes del país se dediquen a actividades empresariales y para fomentar la productividad y estabilidad de las empresas o negocios de empresarios(as) jóvenes.

Sección 8 - COMITÉ RED DE EMPRESARIAS Y MUJERES PROFESIONALES – El Comité Red de Empresarias y Mujeres Profesionales estará presidido por una (un) miembro activa(o) de la CCPR. Su función principal será promover las oportunidades de las mujeres profesionales y empresarias de Puerto Rico, fortaleciendo las redes de comunicación entre éstas y los demás organismos y asociaciones afiliadas a la CCPR. Colaborará y brindará asesoramiento sobre las estrategias necesarias para estimular la incursión de la mujer en el mundo empresarial. Complementará los esfuerzos de la Cámara como centro de apoyo, información y canalización de servicios para la mujer socia de la CCPR.

Sección 9 – COMITÉ DE NOMINACIONES – El (La) Presidente(a) de la Cámara, con la aprobación de la Junta Directiva, nombrará un Comité de Nominaciones, que estará compuesto por tres (3) Expresidentes(as), incluyendo al (a la) Expresidente(a) Inmediato(a), quien lo presidirá, y cuatro (4) socios(as), entre los que habrá un representante de las Asociaciones. En caso de que el(la) Expresidente(a) Inmediato(a) estuviera imposibilitado de ocupar dicha posición por cualquier causa, el(la) Presidente(a) de la Cámara, con la aprobación de la Junta Directiva, seleccionará como Presidente(a) del Comité de Nominaciones a uno de los miembros del Consejo de Expresidentes(as). Cada miembro del comité deberá cumplir con los requisitos de independencia que han sido adoptados y aprobados por la Junta Directiva. Las decisiones del Comité de Nominaciones serán aprobadas por una mayoría de los miembros del comité presentes en cada reunión. Este Comité se reunirá por lo menos una vez al año y tantas veces como sea necesario. El Comité de Nominaciones deberá estar debidamente constituido en o antes del 30 de noviembre y se reunirá a convocatoria de su Presidente(a).

- a) Procedimiento a seguirse para el Comité de Nominaciones: La Junta Directiva establecerá mediante Resolución, un reglamento que regirá el procedimiento a seguirse durante el proceso de nominaciones; disponiéndose que en o antes del

15 de febrero solicitará por escrito a los socios de la Cámara, los nombres de candidatos(as) para el puesto de Presidente(a) Electo(a) y para formar parte de la Junta Directiva, y luego procederá a preparar una lista con los nombres de todos los candidatos o candidatas.

- b) Elegibilidad: Para ser elegible como candidato(a) a Presidente(a) Electo(a), la persona debe haber ocupado el cargo de Director(a) al menos por dos (2) años al momento de asumir el cargo. Entiéndase que un candidato puede ser nominado(a) para la posición de Presidente(a) Electo(a), siempre y cuando cumpla con el término antes establecido al momento de asumir el cargo. Además, para ser elegible tanto para el cargo de Presidente(a) Electo(a) como para Director(a), la persona o empresa representada tiene que ser socio(a) bona fide de la Cámara de Comercio de Puerto Rico, al menos por dos (2) años y que haya demostrado su compromiso para con la Institución y haya participado activamente de algún comité de la Cámara de Comercio de Puerto Rico. Haber traído socios a la Institución. Para ser elegible para el cargo de Presidente(a) Electo(a), se requerirá la firma de por lo menos veinticinco (25) socios bona fide para su nominación. Para Director(a), se requerirá la firma de por lo menos diez (10) socios bona fide para su nominación. También deberá reunir los siguientes requisitos:
- i. No haber sido destituido previamente como Presidente(a) de un Comité, como director(a), o como oficial de la Cámara por violaciones al Código de Ética.
 - ii. No haber sido convicto de cualquier delito grave o menos grave que conlleve depravación moral.
 - iii. No haber incurrido en violaciones de leyes o reglamentos por fraude contra acreedores, o accionistas, gobierno, malversación de fondos, evasión contributiva o por cualquier otra causa que, de haberse resuelto en su contra, podría afectar el buen nombre y reputación de la Cámara.
 - iv. Ser un Oficial, Accionista, Dueño(a), Socio(a), Gerente o Administrador de una empresa.
- c) Representatividad de la matrícula: El Comité de Nominaciones determinará la representación adecuada que deberá tener en la Junta Directiva cada grupo o sector representado en los socios de la Cámara. A esos fines, la Cámara suministrará al Comité un estudio de representatividad de los sectores de negocios en los socios. El Comité deberá hacer un esfuerzo por conseguir que los sectores básicos de negocios representados en los socios tengan representación adecuada en la lista de candidatos(as) a Directores(as) con miras de hacer factible una proporción razonable de cada sector entre los miembros de la Junta.

- d) Número de nominaciones por vacante: Por cada plaza vacante a Director(a), el Comité nominará no más de tres (3) candidatos(as) de entre los(as) socios(as) empresariales/profesionales y dos (2) candidatos(as) de entre las Asociaciones que cualifiquen. Para el cargo de Presidente(a) Electo(a), el Comité podrá nominar hasta dos (2) candidatos(as) de entre los miembros de la Junta Directiva que se encuentren en funciones en el momento de la elección, o de ex directores(as) que hayan ocupado dichos cargos durante los cinco (5) años inmediatamente anteriores, excluyendo en todo caso los directores(as) en representación de las Asociaciones Afiliadas. El Comité de Nominaciones rendirá a la Junta Directiva, no más tarde del 30 de marzo, un informe conteniendo la lista de candidatos recomendados por el referido Comité.
- e) El Comité de Nominaciones evaluará los exdirectores de los últimos cinco (5) años y los directores en funciones para asegurar que cumplan con los criterios de elegibilidad para la consideración de la posición de Presidente(a) Electo(a). El Comité de Nominaciones le presentará dichas evaluaciones a la Junta Directiva antes de que ésta nomine a un(a) candidato(a).
- f) Procedimientos Posteriores ante la Junta Directiva: La Junta aceptará dichas recomendaciones y podrá añadir, por votación secreta, hasta dos (2) candidatos(as) adicionales para el cargo de director(a) en representación de los(as) socios(as) empresariales/profesionales; y hasta dos (2) candidatos(as) adicionales en representación de las Asociaciones Afiliadas. Para el cargo Presidente(a) Electo(a), la Junta Directiva podrá seleccionar un(a) candidato(a) adicional, de entre los directores(as) que cumplen con el requisito de dos (2) años en la Junta al momento de asumir el cargo o de entre aquellos(as) Ex-directores(as) que son elegibles, según el informe del Comité de Nominaciones, que hayan ocupado dichos cargos durante los últimos cinco (5) años. Los candidatos adicionales nominados por la Junta Directiva tendrán que cumplir con los mismos requisitos para los nominados por el Comité de Nominaciones, excepto por la presentación de firmas de socios bonafide para su nominación. Del Comité de Nominaciones solamente nominar un candidato(a) a Presidente(a) Electo(a), la Junta Directiva podrá nominar hasta un máximo de dos (2) candidatos(as) adicionales. Hasta un máximo de tres (3) candidatos(as) pueden participar como candidatos(as) para Presidente(a) Electo(a). Acogiendo la recomendación final de la Junta Directiva, el Comité preparará una lista final de candidatos(as) presentados(as) en orden, a determinarse por sorteo, para ser sometidos(as) a votación por los(as) socios(as) de la Cámara en su Asamblea Anual. Para fines de identificación, se expondrá al lado de cada candidato(a) una breve descripción comercial, profesional, cívica o de otra naturaleza, y dicha lista será incluida junto con la convocatoria para la Asamblea Anual.

Sección 10 – COMITÉ DE VOTACIONES – El Comité de Votaciones tendrá la encomienda de planificar, organizar, dirigir y escrutar todas las votaciones que celebre la Cámara, emitiendo las credenciales y la certificación de resultados correspondientes. El mismo será dirigido por un(a) Presidente(a) y estará integrado por cinco (5) socios(as) de la Cámara, de reconocida ecuanimidad e imparcialidad, ninguno de los cuales será

oficial, candidato o candidata a elección, miembro del Comité de Nominaciones, ni solicitante de candidaturas. Los miembros se nombrarán por un año y podrán ser renominados por no más de tres (3) años consecutivos.

El Comité queda autorizado a utilizar cualquier método de votación apropiado, incluyendo el manual, mecánico y/o electrónico, y se regirá en todo momento por un Reglamento de Votaciones, que apruebe la Junta Directiva mediante resolución. El(La) Presidente(a) del Comité de Votaciones rendirá un informe a la presidencia de la Junta Directiva indicando los resultados. El resultado de la votación será final y obligatorio para la Junta Directiva.

Reglamentación de las Campañas: La Junta Directiva reglamentará mediante resolución las campañas de los candidatos(as) a puestos electivos de la Cámara. El Reglamento de las Campañas será implementado por el Comité de Votaciones. Los reglamentos que apruebe la Junta establecerán la naturaleza y el momento en que se llevarán a cabo las campañas de candidatos(as), limitando durante la Asamblea Anual la gestión de candidaturas a días y horarios razonables que establecerá el Reglamento. Este deberá ir dirigido a lograr que en las campañas para puestos electivos se ponga énfasis en la experiencia y las cualidades de los(las) candidatos(as), ofreciendo razonable oportunidad para que los(las) socios(as) conozcan y puedan comparar los programas y las ideas que se proponen impulsar los(las) candidatos(as) a puestos electivos, una vez salgan electos.

De surgir alguna controversia sobre el comportamiento de un candidato o los trabajos de los comités de campaña, el Presidente(a) del Comité de Votaciones se lo informará al Comité de Gobierno Corporativo y Ética, para que estos lleven a cabo la evaluación correspondiente. El Presidente del Comité de Votaciones podrá participar de las reuniones del Comité de Gobierno Corporativo y Ética relacionadas con las controversias sobre los candidatos y sus campañas.

Sección 11 – COMITÉ DE FINANZAS – Este Comité será presidido por el Tesorero o Tesorera, será integrado por cuatro (4) miembros adicionales y será responsable de que los recursos de la Cámara se utilicen en forma económica, eficiente, y de acuerdo con las directrices establecidas por la Asamblea y por la Junta Directiva. Este Comité se reunirá por lo menos una vez cada dos meses y tantas veces como sea necesario. Las decisiones del Comité de Finanzas serán aprobadas por una mayoría de los miembros del comité presentes en cada reunión.

Las funciones del Comité serán:

- a) Orientar a la Junta Directiva en todo lo relacionado a las finanzas y el presupuesto operacional de la Cámara.
- b) Fiscalizar las actividades financieras a corto y largo plazo de la Cámara.
- c) Evaluar y aprobar las políticas y procedimientos de contabilidad, compras y adquisiciones de la Institución y demás controles internos, así como los cambios recomendados a los mismos.

- d) Desarrollar la política de inversiones de la Cámara, así como la revisión y recomendación de las enmiendas a dicha política, según sea necesario.

Sección 12 – COMITÉ DE AUDITORÍA – La Junta Directiva nombrará un Comité de Auditoría, que estará integrado por tres (3) miembros de la Junta, quienes serán responsables de velar por que las auditorías y los informes financieros de fin de año fiscal de la Cámara representen fielmente la situación económica de la Institución. Por lo menos un miembro de dicho Comité será certificado por sus miembros como experto financiero. Cada miembro del Comité deberá cumplir con los requisitos de independencia que hayan sido adoptados y aprobados por la Junta Directiva. Este Comité se reunirá por lo menos trimestralmente y tantas veces como sea necesario. Las decisiones del Comité de Auditoría serán aprobadas por una mayoría de los miembros del Comité presentes en cada reunión. El Comité seleccionará de su seno al(a) Presidente(a), quien responderá directamente a la Junta Directiva. Este Comité tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Asegurar la existencia de una estructura adecuada de controles internos en la Cámara, para salvaguardar los activos y generar información financiera confiable.
- b) Recomendar a la Junta Directiva la selección o terminación de los auditores externos que puedan utilizarse tanto para auditoría de procesos como financiera.
- c) Revisar los resultados de las auditorías realizadas y asegurar que se implementen las recomendaciones correspondientes.
- d) Recomendar a la Junta Directiva la selección o terminación del auditor interno de la Cámara, si alguno, que se reportará a dicho comité.
- e) Presentar al Comité Ejecutivo y a la Junta Directiva para su aprobación, al comienzo de cada año, el plan de trabajo donde se establecerá el alcance de las funciones del comité.
- f) Cualquier otro deber o responsabilidad que le delegue la Junta Directiva.

Sección 13 - COMITÉ DE GOBIERNO CORPORATIVO Y ÉTICA - La Junta Directiva designará cinco (5) miembros a este Comité, dos (2) de los cuales serán Expresidentes de la Cámara, dos (2) serán miembros de la Junta Directiva de los cuales uno (1) de ellos será el(la) Secretario(a) de la Junta Directiva y un (1) socio(a) de la Cámara de Comercio. El Presidente del Comité de Votaciones podrá participar en el Comité de Gobierno Corporativo y Ética cuando sea relacionado con las controversias sobre los candidatos(as) y sus campañas. Cada miembro del Comité deberá cumplir con los requisitos de independencia que han sido adoptados y aprobados por la Junta Directiva. Los miembros del Comité se reunirán por lo menos trimestralmente y tantas veces como sea necesario. Las decisiones del Comité de Gobierno Corporativo y Ética serán

aprobadas por una mayoría de los miembros del comité presentes en cada reunión. Las responsabilidades principales del Comité serán:

- a) Examinar las mejores prácticas de buen gobierno corporativo y asegurarse de que la Junta Directiva, sus comités, sus consejos asesores, los oficiales, el Director(a) Ejecutivo(a), los Socios, y cualquier otro componente de la Institución, cumplen con dichas prácticas.
- b) Aconsejar a la Junta Directiva de la Cámara, así como sus respectivos comités, sobre las mejores prácticas de gobierno corporativo y la conducta de los directores(as).
- c) Proporcionar a los directores(as) de la Cámara la orientación y los mecanismos educativos que sean relevantes y pertinentes a sus deberes y responsabilidades.
- d) Repasar, de tiempo en tiempo, los artículos de incorporación de la Cámara, así como proponer y preparar las enmiendas a los mismos.
- e) Implementar las disposiciones del Código de Ética que a tales efectos haya aprobado la Junta Directiva, y recomendar a la Junta Directiva políticas, estrategias y medidas específicas, incluyendo medidas disciplinarias cuando correspondan.

La Junta Directiva podrá imponer medidas disciplinarias a tono con el Código de Ética y por recomendación previa del Comité de Gobierno Corporativo y Ética, incluyendo la expulsión a cualquier socio(a), director(a), u oficial que no cumpla con el Estatuto, Normas, Reglas o el Código de Ética de la Cámara, después de darle una oportunidad de ser oído en la fecha y sitio fijados para ello y dársele aviso por escrito con acuse de recibo, con treinta (30) días de anticipación. Serán necesarios los votos de dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva para la expulsión de un socio.

Sección 14 – COMITÉ DE RESOLUCIONES – El Comité de Resoluciones estará compuesto por un expresidente, un miembro de la Junta de Directores y un socio activo. El comité podrá reclutar sus miembros de entre otros socios activos. El presidente de la Cámara de Comercio será socio permanente del Comité.

Su objetivo principal es organizar, formalizar y mantener un inventario histórico de las Resoluciones aprobadas, comenzando con la Asamblea Anual de 2016; Además, tendrá a su cargo la encomienda de identificar y catalogar por tema las resoluciones vigentes para digitalizar, publicar su contenido, y darles seguimiento a sus resultados.

Redactará, recibirá, revisará y recomendará anualmente las Resoluciones sometidas por los socios y por los Comités de Trabajo, para ser consideradas por el Comité Ejecutivo y presentadas a la Junta Directiva, antes de someterse finalmente, ante el pleno de la Asamblea Anual de la Institución, en cumplimiento con los requisitos del Estatuto y otros reglamentos de la Cámara.

Evaluará anualmente las Resoluciones aprobadas por la Asamblea de Socios para recomendar al Comité Ejecutivo las medidas pertinentes con aquellas que continúen en vigor y no hayan sido efectuadas. Para ello, se asegurará que las Resoluciones estén a tono con los principios y posiciones de la Institución en ese momento.

El Comité tendrá la discreción para clasificar las Resoluciones que estén sin vigencia o sin resolución como Resoluciones ‘resueltas por ausencia de acción’ o ‘no relevante en el momento actual. Se encargará de recomendar a la Junta Directiva para su remoción del archivo de dos (2) Resoluciones Vigentes cualquier Resolución que haya dejado de tener vigencia y pasará al archivo de Resoluciones Inactivas para mantener tracto de las resoluciones aprobadas por la Cámara. Tendrá otras responsabilidades asignadas por el Presidente de la Junta de Directores.

ARTÍCULO XIII

LAS FINANZAS

Sección 1 – FINANZAS – Para la realización de los objetivos que persigue, la Cámara tendrá facultad para adquirir, por cualquier título, derechos y bienes, tanto muebles como inmuebles, poseerlos, hipotecarlos, arrendarlos y disponer de ellos en la forma que estime pertinente; disponiéndose, que para adquirir, vender o traspasar bienes inmuebles o derechos reales, para gravarlos o para arrendar estos, cuando el valor de tales alteraciones o modificaciones exceda de la suma de diez por ciento (10%) de los activos netos, será necesario la aprobación de la Junta Directiva y la ratificación de dicho acuerdo por una Asamblea.

Sección 2 – INGRESOS – Los ingresos de la Cámara estarán constituidos por: las cuotas, actividades especiales, las derramas, Certificados de Origen, seminarios, exhibiciones, publicaciones, donativos e ingresos por otros conceptos.

Sección 3 – DESEMBOLSOS – Todo desembolso de fondos se hará con arreglo al presupuesto aprobado por la Junta Directiva de la Cámara. En la preparación del presupuesto se tomarán en cuenta los ingresos estimados para que sea un presupuesto que no resulte en una disminución de los activos netos en comparación con los activos netos existentes al cierre del año fiscal anterior. Cualquier aumento en una partida individual en el presupuesto de gastos que sea relacionada a las actividades programadas o de cualquier otra índole, incluyendo los gastos administrativos de la Institución, que se planifique hacer con posterioridad a la aprobación del presupuesto original, será necesario presentar un análisis detallado de la naturaleza y procedencia de los ingresos que habrán de ser utilizados para cubrir el propuesto aumento. Éste estará sujeto a los siguientes niveles de aprobación:

- 1) \$0 a \$10,000 - Director(a) Ejecutivo(a) y aprobación escrita del Contralor
- 2) \$10,001 a \$25,000 - Director(a) Ejecutivo(a) y Mayoría simple de la Junta Directiva

- 3) \$25,001 en adelante - Director(a) Ejecutivo(a) y tres cuartas partes ($\frac{3}{4}$) partes afirmativa de la Junta Directiva

El Director(a) Ejecutivo(a) someterá un informe mensual donde conciliará los resultados de cualquier partida de desembolso que se exceda en \$1,000 en relación al análisis aprobado o el Presupuesto Anual aprobado.

Sección 4 – AÑO FISCAL – El año fiscal de la Cámara concluirá el día 30 de junio de cada año. Al cierre de cada año, los Estados Financieros de la Cámara se someterán a intervención por un auditor independiente a designarse por la Junta Directiva. En cualquier momento durante el año que la Junta considere necesario realizar una intervención especial de las finanzas, podrá ordenar dicha intervención. Los estados financieros auditados deberán estar listos un mes después del cierre.

Sección 5 – FIANZA – Toda persona que tenga a su cargo propiedades o fondos de la Cámara prestará una fianza para el debido cumplimiento de sus deberes, a satisfacción de la Junta Directiva. El pago de la prima de dicha fianza será satisfecho por la Cámara.

Sección 6 – PROHIBICIÓN – Los(Las) socios(as), incluyendo las organizaciones y Asociaciones Afiliadas, no podrán utilizar las facilidades ni los recursos de la Cámara de Comercio de Puerto Rico para campañas de recaudación de fondos para sus propósitos particulares. Cualquier campaña de recaudación de fondos que se contemple llevar a cabo a recomendación de los Comités de la Cámara para propósitos cívicos o de índole similar, bajo los auspicios de la Cámara, requerirá la previa aprobación de la Junta Directiva. La solicitud de auspicios para las actividades oficiales será responsabilidad del(de la) Director(a) Ejecutivo(a) y los recursos que se obtengan por dicho concepto formarán parte de los ingresos regulares, generales, de la Cámara y sólo podrán ser utilizados según se disponga en el Presupuesto.

ARTÍCULO XIV

ENMIENDAS

Sección 1 – ENMIENDAS AL ESTATUTO - Este Estatuto solamente podrá ser enmendado mediante el voto de dos terceras ($\frac{2}{3}$) partes de los(as) socios(as) con derecho al voto, presentes en cualquier Asamblea convocada expresamente con dicho objetivo. La convocatoria para Asamblea Anual o Extraordinaria que se envíe a los socios, en la que se proponga discutir alguna enmienda a este Estatuto, deberá expresar el artículo o artículos a enmendarse y deberá incluirse con la convocatoria las enmiendas propuestas. No podrá considerarse enmienda alguna a este Estatuto que no haya sido previamente considerada por el Comité Ejecutivo y por la Junta Directiva.

ARTÍCULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1 – CORPORACIONES SUBSIDIARIAS – La Junta Directiva de la Cámara de Comercio podrá crear subsidiarias bajo el presente Artículo. Las subsidiarias se crearán como unidades operacionales eficientes e independientes para el logro de proyectos especiales. La Junta Directiva tendrá facultad para aprobar los Artículos de Incorporación y el Estatuto (By-Laws) de dichas subsidiarias, así como cualquier enmienda posterior a éstos.

Sección 2 – CAPÍTULO UNIVERSITARIOS O ESTUDIANTILES – La Cámara podrá crear Capítulos Universitarios o Estudiantiles con el propósito de orientar y familiarizar a jóvenes estudiantes sobre los principios y prácticas de la libre empresa y el autoempleo, los cuales se regirán por un reglamento especial aprobado por la Junta Directiva mediante resolución.

Sección 3 – Término por días – Cuando no se establezca si son días calendarios o laborables se entenderá:

- a) Términos de hasta diez (10) días, serán laborables.
- b) Términos de once (11) días en adelante serán calendarios.

Sección 4 – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN – El término por el cual se crea esta Cámara es indefinido. Podrá acordarse la disolución de la Cámara en consonancia con lo dispuesto en la Ley de Corporaciones en vigor al momento de la disolución. En caso de disolución, los activos se utilizarán para cumplir, en primer lugar, con los salarios adeudados a empleados como resultado de la terminación de sus servicios y para pagar las deudas de la entidad. Cualquier posible remanente se dispondrá a beneficio de cualquier entidad sucesora con fines no pecuniarios que pudiera crearse, o en su defecto, a favor de asociaciones con fines similares a los de la Cámara.

ARTÍCULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1 – DEROGACIÓN – Se deroga el Estatuto de la Cámara de Comercio de Puerto Rico anterior al presente.

Sección 2 – VIGENCIA – Este Estatuto es aprobado en la Asamblea Extraordinaria del 9 de febrero de 2022 y entrará en la misma .